

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Solicitud de Información

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 18 de septiembre de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un documento a titulado *Solicitud de Aprobación de (i) Reconciliación del Periodo de Julio y Agosto de 2020 y (ii) Factores para las Cláusulas FCA y PPCA para el Periodo de Octubre a Diciembre de 2020* ("Solicitud").

En la Solicitud, la Autoridad presentó, entre otras cosas, información sobre los costos de la energía comprada a productores independientes y del combustible comprado para la generación de energía por parte de la Autoridad. Sin embargo, la Autoridad no presentó información o documento alguno con relación a: (i) los costos, si alguno, correspondientes a la operación de unidades de generación como resultado de la emergencia generada por los terremotos de enero de 2020; (ii) el estatus de la reclamación presentada por la Autoridad ante la Administración para el Manejo de Emergencia de los Estados Unidos ("FEMA" por sus siglas en inglés); (iii) el recibo de algún reembolso de parte de FEMA por los costos relacionados a dicha emergencia; (iv) el estatus de la reclamación presentada por la Autoridad ante su compañía de seguro; y (v) el recibo de algún reembolso de parte de su aseguradora por costos relacionados a dicha emergencia.

De otro lado, la Autoridad presentó en la Solicitud información relacionada a ciertas proyecciones, incluyendo, pero sin limitarse a, generación y consumo, las cuales discrepan o se desvían de la información presentada por la Autoridad en junio de 2020. La explicación presentada en la Moción sobre las causas de dichas desviaciones es insuficiente.

El 21 de septiembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Orden") en la cual requirió a la Autoridad cumplir con lo siguiente:

1. Comparecer a una Conferencia Técnica (virtual<sup>1</sup>) **el 23 de septiembre de 2020, a las 2:00 p.m.;**

<sup>1</sup> La información para conectarse a la Conferencia Técnica será remitida a la representación legal de la Autoridad oportunamente. La Conferencia Técnica será transmitida en vivo a través del canal de YouTube del Negociado de Energía.

- A
- Jim
- JAA
- SM
- Q
2. Presentar ante el el Negociado de Energía, **en o antes de 22 de septiembre de 2020 a las 12:00 pm**, la siguiente información y cualquier documento o correspondencia relacionado con: (i) los costos, si alguno, correspondientes a la operación de unidades de generación como resultado de la emergencia generada por los terremotos de enero de 2020; (ii) el estatus de la reclamación presentada por la Autoridad ante FEMA y el recibo de algún reembolso por costos relacionados a dicha emergencia; y (iii) el estatus de la reclamación presentada por la Autoridad ante su compañía de seguro y el recibo de algún reembolso por costos relacionados a dicha emergencia;
  3. Los representantes de la Autoridad deberán estar listos para aclarar cualquier duda o pregunta que el Negociado de Energía tenga con relación a los alegatos de la Autoridad respecto a su incumplimiento;
  4. A la Conferencia Técnica están requeridos a comparecer el personal de la Autoridad que haya participado en la preparación de la información contenida en la Solicitud y/o utilizada para informar el proceso de preparación de esta (e.g., modelaje de generación, costos de combustible, manejo de reclamaciones a FEMA y/o compañías de seguro).<sup>2</sup>

El 22 de septiembre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado “Moción en Cumplimiento de Orden Notificada el 21 de septiembre de 2020” mediante la cual proveyó una respuesta a los ítems 2(i) a 2(iii) de la Orden y presentó ciertos anejos.

Durante la noche del 22 de septiembre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado “Suplemento a Moción en Cumplimiento de Orden Notificada el 21 de septiembre de 2020” mediante el cual la Autoridad suplementó el informe presentado en respuesta al ítem 2(i) de la Orden e incluyó una versión revisada del documento que muestra el análisis del costo de combustible utilizado para las unidades de respuesta rápida o *peakers* hasta el mes de agosto 2020.

El 23 de septiembre de 2020, el Negociado de Energía celebró la Conferencia Técnica según señalada. De la vista, resultó evidente que la Solicitud careció de información pertinente y crítica para la adecuada evaluación de la misma por parte del Negociado de Energía. Luego de una extensa sesión de preguntas por parte de los Comisionados en cuanto a la Solicitud e información que no fue incluida en la misma, en sala abierta el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad lo siguiente:

---

<sup>2</sup> El Negociado de Energía advirtió a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000.00) por día, por violación y/o cualquier otra sanción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014<sup>2</sup> y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.



- A
- Smr
- JAG
1. Presentar ante el Negociado de Energía un Informe semanal de Reclamaciones (“Informe de Reclamaciones”), en o antes de las 5:00 pm, de cada viernes. La Autoridad debe presentar el primer informe el 25 de septiembre de 2020. Dicho informe debe incluir las gestiones realizadas con relación a las reclamaciones presentadas por la Autoridad ante FEMA y la(s) compañía(s) de seguro(s). Dicho informe deberá estar acompañado de cualquier documento relacionado (*e.g.*, cartas, solicitudes, correos electrónicos). Este requisito permanecerá en vigor hasta tanto el Negociado de Energía determine lo contrario y es independiente y separado de cualquier solicitud de información establecida por el Negociado de Energía en algún otro proceso.
  2. Proveer copia completa de cualquier contrato de suministro de combustible líquido vigente y sus correspondientes enmiendas, según aplique. Las copias deberán incluir cualquier anejo o apéndice.
  3. Proveer las versiones revisadas de las proyecciones de consumo y demanda en su formato Excel original (*i.e.*, con todas sus fórmulas intactas), tal y como es requerido en los procedimientos ante el Negociado de Energía.<sup>3</sup>

son

Ag

Adicional a la orden anterior, el Negociado de Energía añade los siguientes requerimientos:

1. La Autoridad debe incluir, en el primer Informe de Reclamaciones, un recuento de todas las reclamaciones hechas a la(s) compañía(s) de seguro privadas por concepto de “Extra Expense” a causa de los eventos sísmicos del pasado mes de enero. Incluyendo, pero sin limitarse a, el análisis utilizado para calcular los costos incrementales reclamados.
2. Asegurarse que las mociones utilizadas en futuras radicaciones incluyan una clara explicación de lo solicitado y la documentación de apoyo pertinente, de manera que los consumidores reciban información de una forma efectiva sobre los procedimientos de la Autoridad ante el Negociado de Energía y se minimice la necesidad de solicitar información adicional.
3. Cualquier desviación de las proyecciones sometidas en un periodo anterior debe ser claramente explicada en las mociones futuras de la Autoridad y representada de forma comparativa (proyección/estimado anterior vs. dato/evento real) mediante la utilización de gráficas. Además, los documentos presentados en formato Excel también deberán ser presentados en formato PDF. La versión en formato PDF debe tener un tamaño de hoja que los datos sean legibles y utilizar

---

<sup>3</sup> Nótese que, durante la noche del 23 de septiembre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado “Moción en Cumplimiento de Orden Dictada en Sala Durante el Día de Hoy” mediante la cual presentó la versión revisada del Estimado de Demanda.



márgenes predefinidos que minimicen el número de hojas del documento. Todo ello para facilitar la revisión de la información por los consumidores.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000.00) por día, por violación y/o cualquier otra sanción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014<sup>1</sup> y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

Notifíquese y Publíquese.

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía el 24 de septiembre de 2020. Certifico además que el 24 de septiembre de 2020, copia de esta Resolución y Orden fue notificada mediante correo electrónico a: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, n-vazquez@aepr.com, c-aquino@prepa.com y kbolanos@diazvaz.law y he procedido con el archivo en autos de esta.



Asimismo, certifico que copia fiel y exacta fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Lcda. Nitzza D. Vázquez Rodríguez

Lcda. Astrid I. Rodríguez Cruz

Lcdo. Jorge R. Ruíz Pabón

P.O. Box 363928

San Juan, PR 00936-3928

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy,  
24 de septiembre de 2020.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria Interina

